

# Momentum

Journalism & Tech Task Force



**Desentrañando los Derechos de Autor y los dilemas que plantea la IA: un glosario para periodistas**

Ficha técnica

Autoría: Bruno Fiaschetti, Ester Borges y Violeta Corullon

Revisión y coordinación: Ester Borges y Paula Miraglia

# Desentrañando el Derecho de Autor y los dilemas que plantea la IA: un glosario para periodistas



El 11 de abril de 2025, Jack Dorsey, fundador y ex director ejecutivo de Twitter, publicó en su perfil una frase que recibió el respaldo del actual propietario de la plataforma, Elon Musk: «Eliminar toda la ley de Propiedad Intelectual».

El momento de los comentarios de Dorsey y Musk no es aleatorio. El debate sobre la Propiedad Intelectual siempre ha sido relevante para reflexionar sobre el concepto de “internet abierta”, pero cobró aún más importancia con el avance de la Inteligencia Artificial. Actualmente, hay una ola de procesos judiciales que involucran a empresas de IA por violación de Derechos de Autor relacionados con los datos de entrenamiento de sus herramientas. Empresas como OpenAI y Anthropic enfrentan litigios en todo el mundo con periódicos, medios de comunicación y editoriales que argumentan que sus trabajos fueron utilizados sin permiso ni compensación.

El desarrollo acelerado de estas herramientas y la actuación de las grandes plataformas tecnológicas han remodelado profundamente las dinámicas sociales y económicas, suscitando debates sobre derechos, responsabilidades y regulación. Entre estos debates, el Derecho de Autor aparece como uno de los puntos más sensibles, especialmente para el periodismo.

Centrados en la lógica de protección y remuneración de contenidos producidos por personas físicas, los institutos tradicionales del Derecho de Autor entran en conflicto directo con las posibilidades de generación de contenidos por máquinas y de extracción de información por parte de robots. Este conflicto se intensifica frente al modelo de negocio de las grandes empresas tecnológicas, cuya actuación global y disruptiva dificulta la aplicación de los marcos jurídicos locales.

Para el periodismo, que enfrenta profundas crisis de sostenibilidad, la discusión sobre el Derecho de Autor es central en la reflexión sobre cómo construir un ecosistema mediático más sostenible, plural y orientado a la producción de información de interés público. Los contenidos producidos por las empresas periodísticas son su mayor activo, y el Derecho de Autor es justamente el instrumento que los protege. Cualquier alteración en ese paradigma trae, por lo tanto, repercusiones significativas para el sector.

En Brasil, hay una ventana abierta para la discusión sobre el Derecho de Autor, impulsada por los proyectos de regulación de la Inteligencia Artificial que están en trámite en el Legislativo. Buscando crear un marco regulatorio más robusto y adecuado para las plataformas digitales que operan en el país, estos proyectos pueden alterar, para bien o para mal, el paradigma del Derecho de Autor en entornos digitales, con impactos directos en el periodismo.

Con el objetivo de reflexionar estratégicamente sobre estas cuestiones y contribuir con soluciones innovadoras que garanticen al periodismo los recursos necesarios para seguir siendo uno de los pilares de la democracia, Momentum – Journalism & Tech Task Force preparó esta guía. Contiene un glosario con los principales puntos de la Ley de Derecho de Autor brasileña, permitiendo que periodistas, editores y publishers naveguen mejor por este debate, además de presentar un índice con las principales cuestiones sobre Derecho de Autor y periodismo que actualmente están en discusión en el Congreso.

## La discusión actual en el Legislativo

Diversos proyectos con propuestas para la regulación de las plataformas digitales están en trámite en el Congreso brasileño. Entre aquellos que presentan implicaciones más directas para el periodismo, y más precisamente para el paradigma de protección y remuneración del contenido, se destaca el Proyecto de Ley 2338/2023, conocido como “PL de la IA”, tanto por sus disposiciones como por el hecho de haber sido – hasta el momento – el proyecto más debatido y con el trámite más avanzado.

De manera general, el proyecto busca establecer directrices para el desarrollo, implementación y uso responsable de sistemas de IA en Brasil. Su objetivo es proteger los derechos fundamentales, garantizando que los sistemas de IA sean seguros, transparentes y responsables, promoviendo la Dignidad Humana y los valores democráticos.

El texto, que fue aprobado en el Senado en diciembre de 2024, es un sustitutivo propuesto por el senador Eduardo Gomes, con base en el proyecto originalmente presentado por el expresidente de la Cámara, Rodrigo Pacheco. El sustitutivo tuvo origen en un borrador elaborado por una comisión de juristas. Antes de llegar al Pleno del Senado, el tema fue ampliamente debatido por una comisión temporal instaurada para analizarlo. Se realizaron 14 audiencias públicas con amplia participación de la sociedad civil y de diversos sectores (públicos y privados), además de especialistas en tecnología e innovación. El proyecto está ahora en trámite en la Cámara de Diputados, donde se instauró una comisión especial para analizarlo.

En lo que respecta al Derecho de Autor, el proyecto prevé la obligación – a ser cumplida por los agentes de IA – de remuneración por el uso de contenido protegido. Es decir, para los sistemas de IA disponibles comercialmente, el uso de material protegido por Derechos de Autor durante sus procesos de desarrollo, entrenamiento o minería requerirá compensación para los titulares de esos derechos. El texto prevé que esta obligación también sería retroactiva – es decir, los titulares cuyo contenido haya sido previamente “extraído” sin autorización para el entrenamiento de modelos de IA tendrían derecho a una remuneración.

Para los medios periodísticos – así como para organismos de investigación, museos, bibliotecas, archivos y organizaciones – esta obligación se flexibiliza, siempre que se cumplan ciertos criterios. Según el texto, los contenidos protegidos por Derechos de Autor pueden ser utilizados para el desarrollo de sistemas de IA, siempre que dicho uso sea legítimo, no comercial y estrictamente limitado al propósito de la actividad. Esto significa que el objetivo principal del uso de estos contenidos no puede ser su reproducción, exhibición o distribución. El uso tampoco debe perjudicar injustificadamente los intereses económicos de sus titulares – quienes mantienen su derecho a prohibir el uso de su contenido en contextos fuera de estos escenarios especificados.

También en lo que respecta al Derecho de Autor, el proyecto determina que, en situaciones en las que los sistemas de IA utilicen imágenes y voces de individuos, ese uso deberá respetar los Derechos de la Personalidad conforme a lo establecido por el Código Civil brasileño. Esto implica la necesidad de consentimiento previo y evitar daños al honor, la reputación o la privacidad de una persona, con posibles consecuencias legales en caso de violaciones.

## El lugar de los Derechos de Autor en el proyecto

Aun con la inclusión de las disposiciones sobre protección y remuneración de contenidos protegidos por Derechos de Autor en el proyecto, se vislumbra una posibilidad considerable de que la discusión sea fundamentalmente modificada o – incluso – que sea retirada del texto en la Cámara de Diputados. Al igual que ocurrió cuando el proyecto aún tramitaba en el Senado, los parlamentarios se encuentran bastante divididos y reticentes a avanzar con una regulación más estricta para las Big Tech, ya sea por el presunto posible impacto económico que tales restricciones podrían generar, o por todas las cuestiones geopolíticas que atraviesan la actuación de estas corporaciones en el mercado brasileño.

En ese escenario, la obligación de remuneración por el uso de contenidos protegidos por Derechos de Autor, que se impondría a las plataformas, se presenta como uno de los puntos sensibles en discusión. Dado el gran impacto financiero para las empresas – que podrían, según el texto, incluso ser responsabilizadas de forma retroactiva – existe una intensa movilización y un fuerte compromiso en contra del avance de la propuesta.

Para que la discusión sobre el Derecho de Autor pueda prosperar, es fundamental que el campo favorable a su aprobación esté consciente de lo que está en juego y movilizado en el debate público. Más allá del periodismo, otros sectores de la cultura – como los músicos y productores audiovisuales – que ya están siendo severamente afectados por la apropiación de sus contenidos, pueden verse aún más perjudicados si se mantiene o incluso se profundiza el paradigma actual.

## Glosario de conceptos de Derecho de Autor

Para comprender plenamente los impactos del PL 2338/2023 y los debates sobre la IA en el periodismo, es fundamental conocer los conceptos centrales del Derecho de Autor. Estos términos suelen ser utilizados erróneamente como sinónimos en los debates, aparecen en publicaciones de legisladores o en publicaciones de especialistas en tecnología. A continuación, presentamos un glosario con los principales términos e institutos que orientan la protección de la producción de contenidos en Brasil, complementado con ejemplos relevantes de otros países.

- **Propiedad Intelectual**

La definición proporcionada por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) destaca la Propiedad Intelectual como aquello que se refiere a las "creaciones de la mente, como invenciones; obras literarias, artísticas y científicas; diseños; y símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio". Dentro de este vasto universo de derechos sobre los productos de la creación humana, se resalta que la Propiedad Intelectual está compuesta por una serie de subáreas, entre ellas el Derecho de Autor, las Patentes, las Marcas registradas, los Diseños Industriales, las Indicaciones Geográficas y los Secretos Comerciales.

Cada una de estas subáreas representa una forma de protección legislativa a la Propiedad Intelectual, garantizando que los creadores obtengan reconocimiento y beneficios económicos por sus innovaciones, al mismo tiempo que se protege la integridad de sus creaciones y sus derechos como autores. La definición y el sistema de Propiedad Intelectual trascienden las fronteras nacionales y continentales, con una relevancia y alcance internacional. Este sistema busca garantizar, a escala global, un equilibrio entre los intereses, derechos y reconocimiento de los creadores y un ecosistema rico, plural y orientado al interés público, fomentando la creatividad y la innovación.

- **Derecho de Autor**

El debate en torno al Derecho de Autor ha atravesado siglos de historia, generando numerosos conflictos y cuestionamientos que derivaron en múltiples intentos nacionales y locales de definir los derechos de los creadores sobre sus producciones, su circulación y los ingresos derivados. Finalmente, en 1886, surgieron las primeras directrices hacia una conceptualización y regulación amplia de los Derechos de Autor. Este hito es conocido como la Convención de Berna, que sentó las bases y continúa influyendo en una serie de legislaciones nacionales y supranacionales sobre el tema.

A partir de este marco, se desarrollaron dos principales sistemas de estructuración de los Derechos de Autor: el *Droit d'Auteur* – sistema francés o continental – y el *Copyright* – sistema anglosajón. Brasil adoptó el sistema del *Droit d'Auteur*, centrado en el ámbito creativo del autor, protegiendo, por ejemplo, los Derechos Morales y las ideas del autor, con énfasis en la dimensión creativa en sus diversas formas de expresión. Por otro lado, el modelo de *Copyright*, adoptado por otras naciones, se enfoca en el derecho de reproducción de copias, privilegiando la dimensión material de la obra y su explotación.

Existen diversas prácticas que no constituyen una infracción a los Derechos de Autor. La reproducción de una obra puede permitirse si cumple con ciertas condiciones, como estar destinada a fines educativos o de estudio, a iniciativas sin fines de lucro y que no perjudiquen la obra original ni los intereses de sus herederos, o a la producción de pruebas en procesos judiciales o administrativos. Las reproducciones que propongan nuevas formas de representación visual pueden realizarse en ausencia de oposición por parte del autor o de sus herederos. Además, cualquier reproducción o cita debe mencionar obligatoriamente al autor, la fuente y la publicación original de la obra.

Entre otras prácticas aceptadas están las paráfrasis, parodias que no reproduzcan la obra original ni la desacrediten. Asimismo, las representaciones de obras en dibujo, pintura, fotografía u otras formas audiovisuales que se encuentren en espacios públicos están autorizadas.

- **Autoría, Coautoría y Titularidad**

La autoría se refiere a la persona física responsable por la creación de una obra literaria, artística o científica, mientras que la coautoría se da cuando una obra es creada conjuntamente por dos o más personas, siendo atribuida a quienes indican su nombre, seudónimo o signo convencional en la producción. Por tanto, la coautoría no incluye a quienes solo prestan apoyo al autor en la producción de la obra, como en tareas de revisión, edición, supervisión o presentación, sino exclusivamente a quienes son signatarios y parte del proceso creativo.

En contraste con la autoría y la coautoría, el concepto de titularidad tiene un alcance más amplio. El titular de una obra puede ser tanto el autor – el llamado “titular originario” – como un intérprete, ejecutante, productor fonográfico e incluso una empresa de radiodifusión – los “titulares derivados”, que adquieren la titularidad mediante contrato de cesión o por herencia. En este sentido, la titularidad de los Derechos de Autor no se limita al creador, sino que también abarca a quienes adquieren los derechos para modificar la obra, ya sea adaptándola, traduciéndola, arreglándola u orquestándola.

Un ejemplo emblemático de este tema es el Caso Millôr Fernandes (2016). El periodista presentó una demanda contra la Editora Abril tras el lanzamiento del proyecto “Colección digital Veja 40 años”, que puso a disposición ediciones antiguas de la revista *Veja* que contenían obras de Millôr. Él argumentó que no había autorizado la inclusión de sus obras individuales en la publicación colectiva digital. La editorial, por su parte, sostuvo que los contenidos formaban parte de una obra colectiva de la revista. El Tribunal Superior de Justicia brasileño (STJ) falló a favor de Millôr, reforzando la protección de los Derechos de Autor individuales, incluso cuando la obra forma parte de un conjunto colectivo.

- **Derechos del Autor**

Los Derechos del Autor se dividen en dos ámbitos: los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales. En lo que respecta a los Derechos Morales del autor, estos se relacionan con los derechos vinculados a la personalidad del autor, al ámbito íntimo de la elaboración, divulgación, titulación y protección de su obra. Estos derechos, por lo tanto, buscan asegurar y garantizar la vinculación de la obra con su autoría, el control del autor sobre la circulación de su producción, su poder de decisión sobre modificaciones en su obra y su acceso a ejemplares únicos o raros de su creación, independientemente de quién los posea. Así, se busca preservar la relación del autor con su obra.

En cuanto a los Derechos Patrimoniales, estos se refieren a la faceta económica de los Derechos del Autor, regulando el dominio del autor sobre la materialidad de la obra. En este sentido, tales derechos garantizan al autor el pleno disfrute, utilización y disposición de su obra, estableciendo la necesidad de una autorización expresa y previa para que se realicen alteraciones, distribuciones o distintos usos de la obra. Además, estos derechos determinan que el autor tiene derecho a la monetización de su obra, debiendo recibir una compensación proporcional a su valoración en el mercado, mediante su disponibilidad para fines económicos.

- **Publicación, Reproducción y Edición**

La publicación se refiere a la exposición de una obra al público, con el debido consentimiento de su autor o de cualquier titular del Derecho de Autor. Así, la publicación implica el contacto directo de la obra con el público. La reproducción, por su parte, corresponde a la copia de uno o múltiples ejemplares de determinada obra, lo cual puede realizarse por cualquier medio tangible, incluso aquellos que aún puedan ser inventados. La edición, en consonancia con el concepto de reproducción, trata del derecho exclusivo sobre la reproducción de la obra, ejercido por la figura del editor. Al editor le corresponde el deber de divulgar dicha obra dentro de los límites previstos en el contrato de edición, firmado con el autor o con el titular del Derecho de Autor.

- **Conocimiento Abierto, Licenciamiento de Uso y Creative Commons**

El concepto de conocimiento abierto es central para el funcionamiento del licenciamiento de obras y colecciones, ya que implica el libre acceso, uso, modificación y compartición del conocimiento, equilibrando las nociones de apertura y atribución. El conocimiento debe entenderse como un bien común de construcción universal, que debe ser accesible a todas las personas y, al mismo tiempo, fruto de una construcción participativa.

El licenciamiento corresponde a una forma de viabilizar el conocimiento abierto, respetando la autoría y el origen de la obra. Así, se entiende como una modalidad de cesión de Derechos de Autor, que consiste en la autorización para la explotación de una obra por parte de un tercero, dentro de un plazo y condiciones formalmente acordadas entre el titular y el licenciatario. Una vez transcurrido el plazo de explotación, cesa el derecho del tercero a explotar la obra, y la integridad de los derechos sobre la misma retorna a su titular.

El proyecto Creative Commons, dentro del espectro del licenciamiento, busca ofrecer licencias públicas, es decir, permisos legales destinados a poner ciertas obras a disposición del público, con el objetivo de flexibilizar el acceso al conocimiento sin depender exclusivamente del tradicional Derecho de Propiedad Intelectual. Existen distintas modalidades de licencias Creative Commons, que permiten desde la distribución, adaptación y remezcla, hasta la creación de obras derivadas e incluso su explotación con fines comerciales, dependiendo de la licencia elegida. De este modo, se amplían las posibilidades de uso y disfrute de una obra por parte del público, exigiendo únicamente la debida atribución de la obra original y su autoría.

- **Dominio Público**

Lo que caracteriza a una obra en dominio público es la ausencia de un titular exclusivo, por lo que su utilización está permitida a todas las personas, sin necesidad de autorización del autor ni de pago por su uso. Una obra pasa al dominio público una vez transcurrido el plazo de protección de sus Derechos de Autor, tras el fallecimiento del autor sin herederos o si la obra es de autoría desconocida – en la legislación brasileña, este plazo es, como regla general, de 70 años. Por tanto, el dominio público se define por la ausencia de titularidad sobre un derecho, es decir, sobre el Derecho de Autor. Cabe destacar, además, que el dominio público no debe confundirse con la noción de propiedad pública del Estado.

- **Derechos Conexos**

Los Derechos Conexos, denominados “derechos vecinos” en legislaciones extranjeras, son derechos cercanos pero distintos a los Derechos de Autor. Estos se refieren a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores fonográficos y de las empresas de radiodifusión en relación con una obra determinada, y están vinculados al ámbito de la difusión, interpretación o ejecución de la obra, en contraposición al ámbito creativo que aborda el Derecho de Autor.

Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen derecho a autorizar o prohibir la fijación de sus producciones de sonido e imagen, así como su reproducción, ejecución y alquiler, delimitando también su radiodifusión, su disponibilidad al público o cualquier otra modalidad de uso. Por lo tanto, se requiere autorización por parte de los artistas y remuneración por el uso de su producto artístico.

En lo que respecta a los productores fonográficos y las empresas de radiodifusión, estos ejercen, al igual que los artistas, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación pública y demás formas de uso de su producto. En el caso de las emisoras, también ejercen control sobre la retransmisión, reproducción, fijación y comunicación al público de sus emisiones.

- **Plágio y Contrafacción**

El plagio es un concepto jurídico no definido expresamente en la legislación brasileña, cuyo significado aún está en construcción. Según algunas doctrinas, se refiere a la falsa atribución de la creación de una obra, o de una parte de ella, constituyendo una falsificación de su autoría. En este sentido, el plagiador es quien se apropia de una obra, o fragmentos de ella, usurpando su autoría.

En contraste, la contrafacción se define como la reproducción no autorizada de una obra, equivalente a lo que popularmente se conoce como “piratería”. En este caso, no se busca falsear la autoría de la producción, sino hacer un uso indebido de su aprovechamiento económico.

## Ley de Derecho de Autor en Brasil

La Ley de Derecho de Autor en Brasil, Ley 9.610/1998, surgió tras un largo período de oscilaciones en cuanto a la regulación de este campo, atravesando diversas modificaciones y regímenes distintos. A partir de la Constitución Brasileña de 1891, todos los textos constitucionales posteriores pasaron a contemplar los Derechos de Autor, garantizándolos, con excepción de la Carta de 1937, decretada bajo el régimen del “Estado Novo”.

Durante el siglo XX, la consolidación de este campo se debió principalmente a la acción de asociaciones y organizaciones defensoras del Derecho de Autor, que exigían su protección mediante normativas, protagonizando intensas disputas. Muchas de estas controversias, a lo largo de los años, estuvieron marcadas por conflictos en los más diversos ámbitos de la creación humana, llevando a fragmentaciones y centralizaciones influidas por los avances tecnológicos, las transformaciones del mercado y sus implicaciones culturales y sociales.

La legislación actual sobre el Derecho de Autor en Brasil adopta un enfoque sectorial, ofreciendo una protección firme y restrictiva a los autores, artistas y titulares de derechos frente a un contexto de transformación constante y fluidez en el universo de la comunicación. La ley brasileña fue resultado de un largo proceso de construcción marcado por disensos políticos, que permitieron una elaboración colectiva con participación de múltiples sectores. Desde su aprobación, esta legislación ha sido objeto de una polarización continua, impulsando reiterados esfuerzos de reforma, ya sea para fortalecer la protección, o para reducir su alcance, fundamentado en el acceso al conocimiento.

## Regulación Europea

En los últimos años, la Unión Europea ha introducido nuevas leyes para regular a las grandes plataformas digitales. Entre estas normativas, se destacan el Digital Services Act (DSA), el Digital Markets Act (DMA) y el AI Act.

El DSA regula a los intermediarios y plataformas en línea con el objetivo principal de limitar la difusión de desinformación y actividades ilícitas en el ecosistema digital, promoviendo la protección de los derechos fundamentales de los usuarios y un entorno mediático saludable y seguro. Impone una serie de normas sobre el funcionamiento de las plataformas y sus algoritmos, así como medidas de protección para sus usuarios.

El DMA, como complemento del DSA, se enfoca en la regulación de las grandes plataformas mediante criterios para identificar a los llamados gatekeepers —en este contexto, las grandes plataformas digitales que prestan servicios esenciales para el funcionamiento de otras plataformas. A partir de esta identificación, se establecen obligaciones, prohibiciones y sanciones que regulan el funcionamiento de estas poderosas empresas digitales. Con ello, se busca ampliar el poder de elección de los usuarios y fomentar la diversidad de iniciativas digitales que puedan verse perjudicadas por las dinámicas del mercado.

Finalmente, el AI Act representa la primera propuesta jurídica destinada a regular el desarrollo y el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en la Unión Europea. Esta propuesta está basada en una clasificación de riesgos que los distintos modelos de IA pueden representar para la sociedad y sus usuarios, con niveles que van desde riesgo mínimo hasta riesgo inaceptable, al que se destinan medidas prohibitorias. El proyecto busca restringir y prohibir prácticas anticompetitivas, antiéticas o contrarias a los derechos fundamentales mediante el uso de IA, imponiendo reglas de transparencia, respeto a las directrices del Derecho de Autor, evaluaciones de riesgo, medidas de protección y obligaciones de documentación sobre el funcionamiento de los modelos. Muchas de estas obligaciones se extienden no sólo a los proveedores de estos sistemas, sino también a sus usuarios, con el objetivo de crear un entorno seguro y regulado.

Todos estos marcos operan en el mismo sentido: imponen obligaciones y promueven la rendición de cuentas de las plataformas frente a infracciones de los valores acordados por la UE. Estas normativas representan esfuerzos internacionales para equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos de los creadores, sirviendo como referencia clave para los debates en curso en Brasil.

Comprender estos conceptos es esencial no solo para participar de manera informada en los debates legislativos y judiciales en Brasil, sino también para que el periodismo brasileño pueda proteger sus contenidos, garantizar una remuneración justa y asegurar su sostenibilidad y legitimidad frente a las nuevas tecnologías. Con este panorama conceptual, pasamos ahora a explorar las oportunidades estratégicas que emergen de este debate para el periodismo nacional, especialmente en el contexto de la Inteligencia Artificial y de las plataformas digitales.

## Oportunidades para el periodismo

El debate sobre Derecho de Autor, especialmente en el contexto de la Inteligencia Artificial y de las plataformas digitales, presenta al periodismo brasileño no solo desafíos, sino también oportunidades estratégicas. La comprensión de conceptos como autoría, titularidad y remuneración permite identificar caminos para fortalecer la sostenibilidad financiera de los medios, proteger la integridad del contenido producido y reafirmar el papel del periodismo como pilar de la democracia.

El proceso conocido como “transición digital” impactó severamente el ecosistema mediático. Por un lado, los ingresos para financiar el periodismo de interés público disminuyeron —ya sea porque se fragmentaron entre medios tradicionales y nativos digitales, o porque la lógica de distribución de contenido y de publicidad fue profundamente transformada por el modelo de negocio de las Big Tech. Por otro lado, el aumento de medios y voces en el debate público trajo consigo desafíos relacionados con la garantía de integridad de la información.

Este escenario de doble crisis se ve intensificado por el desarrollo y la proliferación de herramientas de Inteligencia Artificial generativa. Esto se debe a que el modelo de negocio de las empresas que gestionan estas herramientas se basa en el uso de contenidos disponibles en internet sin reconocimiento de autoría ni remuneración justa. A este mecanismo se suma el hecho de que tales empresas y tecnologías provienen, en su mayoría, del Norte Global —lo que significa que, tanto en su concepción como en su funcionamiento, estas herramientas no solo no están diseñadas para atender las necesidades y particularidades del Sur, sino que además tienden a reproducir y profundizar una lógica de dominación Norte-Sur. En este sentido, no actuar para frenar esta lógica de apropiación puede significar una oportunidad perdida para asegurar recursos y legitimidad al periodismo.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad, la remuneración por el uso de contenidos podría representar una fuente relevante de recursos para —de alguna forma— compensar la pérdida de audiencia y de ingresos publicitarios resultante de la digitalización del consumo de información. En un ecosistema mediático con serias dificultades financieras, esta nueva fuente de financiación podría fortalecer su papel democrático.

Bajo el prisma de la legitimidad, la apropiación de contenido periodístico sin el debido reconocimiento de su valor social puede profundizar la pérdida del espacio del periodismo como fuente primaria de información. En Brasil, investigaciones recientes revelan que, especialmente entre la población joven, las redes sociales se han convertido en la principal vía de acceso a la información, incluyendo noticias y contenidos políticos.

Dada la centralidad de esta discusión para el futuro del periodismo, es esencial que el ecosistema brasileño no solo esté informado sobre el debate en torno al Derecho de Autor y la apropiación de contenidos por parte de las plataformas, sino que también esté activamente comprometido en la defensa de sus intereses. El debate legislativo discutido en Brasil, junto a casos emblemáticos y experiencias internacionales, ofrece perspectivas valiosas sobre cómo el sector puede organizarse para garantizar reconocimiento y compensación justa por el uso de sus producciones, aprovechando las nuevas tecnologías de manera ética e innovadora, y proponiendo colectivamente soluciones que aseguren sostenibilidad financiera, independencia editorial y continuidad.

*Este documento fue traducido mediante herramientas de IA con revisión humana.*

# Momentum

Journalism & Tech Task Force